



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado N° 23-001-31-05-003-2021-00109-00.-

Montería, abril 25 de 2022.-

NOTA SECRETARIAL: Señora Juez, informo a Usted, memorial del apoderado judicial del demandante, Dr. MOISES BARBOSA ESCOBAR con CC No. 1.104.866.526 de Tolú-Sucre, portador de la tarjeta profesional No. 348.361 del C S J., recibido en el correo electrónico del juzgado, donde nos informa que desiste de la demanda y la totalidad de las pretensiones. **PROVEA.**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinticinco (25) de abril de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00109-00
Demandante:	RAFAEL DOMINGO VILLADIEGO RUIZ
Demandado:	ELECTRICARIBE ESP EN LIQUIDACION Y FONECA.

Procede el Juzgado a resolver lo informado en la nota secretarial que antecede.

El apoderado judicial del demandante, Dr. MOISES BARBOSA ESCOBAR con CC No. 1.104.866.526 de Tolú-Sucre, portador de la tarjeta profesional No. 348.361 del C S J presenta escrito remitido al correo institucional del juzgado, informando que desiste de la demanda y la totalidad de las pretensiones.

Ahora bien, tal manifestación es expresa voluntad de desistir de las pretensiones del proceso y darlo por terminado, con el lleno de todos los requisitos exigidos por la ley y teniendo además la facultad para hacerlo, conforme se observa en el poder que obra en el expediente.

En consecuencia, por estar ajustado a lo normado en el artículo 314 del C. G. P., aplicable por el principio de integración normativa contemplado en el canon 145 del C. P. T. y de la S. S., en concordancia con los artículos 315, 316 del Código General del Proceso, y siendo acto procesal expreso de la parte accionante, a través de su apoderado judicial, este Despacho aceptará tal manifestación expresa.

De lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE el desistimiento pleno e incondicional de las pretensiones de la demanda manifestado por la parte demandante, a través de su apoderado judicial, en memorial que antecede, en atención a lo dicho en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dese por terminado el presente proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Previa anotación en los libros respectivos archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fba94bb746f3113ab97f97f9ffe20bd5185fde63cb9425b74152b5fa872d72b2

Documento generado en 25/04/2022 10:30:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>